

Al despacho del señor juez informando que el apoderado de la parte demandante solicitó corrección de la providencia del 07 de abril de 2021, así como se tenga por notificado al demandado OVIDIO CALA NIÑO desde el 25 de febrero de 2021. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 26 de abril de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la solicitud de corrección que antecede y en virtud de la facultad otorgada por el art. 286 del C. G. del P. al administrador de justicia en cuanto a la corrección de las providencias, dispone esta dependencia judicial enmendar el yerro cometido en providencia adiada el 07 de abril de 2021, y se tendrá por notificado al demandado OVIDIO CALA NIÑO desde el 25 de febrero de 2021, momento en el que habían transcurrido los dos días hábiles siguientes al envío exitoso de la notificación personal a su correo electrónico, acorde a lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el auto del 06 de abril de 2021, quedará así:

1. En atención a los poderes allegados a través de correo electrónico el 16 de marzo de 2021, se reconoce personería para actuar en el presente proceso al abogado RAÚL ALFONSO RONDÓN PINILLA como apoderado de los demandados OVIDIO CALA NIÑO, HERBER OVIDIO CALA PULIDO, MARY SHIRLEY CALA PULIDO, RODRIGO CALA PULIDO y ESPERANZA CALA PULIDO en los términos y para efectos del poder conferido.
2. Adicionalmente y toda vez que los demandados HERBER OVIDIO CALA PULIDO, MARY SHIRLEY CALA PULIDO, RODRIGO CALA PULIDO y ESPERANZA CALA PULIDO, constituyeron apoderado judicial, acorde con lo estipulado en el art. 300 y en el inciso 2 del art. 301 del C. G. del P. entiéndanse notificados por conducta concluyente del mandamiento de pago del 16 de febrero del 2021, desde la notificación del presente auto que reconoce personería.
3. Adicionalmente y acorde a lo indicado en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, se entenderá notificado el demandado OVIDIO CALA NIÑO, desde el día 25 de febrero de 2021, de acuerdo a lo antes indicado.
4. Se les recuerda a los actores del proceso que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

AMM

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **27 de abril de 2021**, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. **064**.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario